

La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

183-A-19

0000076

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte (fs. 67 y 68) se requirió informe a la Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología, respecto de los hechos atribuidos al señor _____, Técnico y Coordinador de la Dirección Departamental de Educación de Ahuachapán. En ese contexto, con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se recibió en esta sede el informe suscrito por dicha Ministra, señora _____, con la documentación adjunta (fs. 73 al 75).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, un informante señaló que el señor

_____, Técnico y Coordinador de la Dirección Departamental de Educación de Ahuachapán, habría contratado a su hija como Promotora en el Programa Nacional de Alfabetización (PNA), para el período comprendido entre el día dieciséis de enero y el dieciséis de julio de dos mil diecinueve; y, posteriormente, como Asistente Administrativa interina.

II. Ahora bien, con los informes y documentación obtenidos durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) El señor _____ labora para el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT) desde el día uno de julio de dos mil diez, nombrado en el cargo nominal de Asesor Pedagógico en la Dirección Departamental de Educación de Ahuachapán y desempeñando funciones como Coordinador del Programa de Alfabetización y Educación de Adultos, como consta en el informe remitido el día catorce de septiembre de dos mil veinte por la Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología (fs. 7 y 8) y copia simple del Contrato de Servicios Personales No. 128/2010, de fecha seis de julio de dos mil diez, suscrito entre el referido Ministerio y el señor _____ (fs. 23 al 26).

ii) Entre las funciones específicas que le corresponde ejercer a dicho señor se encuentran las de reclutar, seleccionar, contratar y capacitar a los Promotores de alfabetización. En concreto, participa en el procedimiento de selección y contratación de Promotores del PNA, por delegación de la Dirección Departamental de Educación –de Ahuachapán–, de conformidad con el aludido informe (fs. 7 y 8) y certificación del Manual de descripción de roles y funciones del citado puesto de Coordinador (fs. 11 al 14).

iii) Dentro del grupo familiar del señor _____ se encuentra su hija, la señora _____, como indica el mencionado informe de fs. 7 y 8.

iv) La señora _____ fue contratada como Promotora del PNA, correspondiente a la Fase I, comprendida del día dieciséis de enero al día quince de julio de

dos mil diecinueve, en el municipio de Ahuachapán, como se verifica en copia simple del listado de Promotores de los referidos programa y fase (f. 42).

v) También la señora _____ fue contratada como Asistente Administrativa interina del PNA para el período comprendido entre el día dieciséis de julio y el mes de octubre de dos mil diecinueve, siendo su jefe inmediato el señor _____, según indica el relacionado informe de fs. 7 y 8.

vi) Según certificación del acta de recontractación de Promotores del Programa de Alfabetización Fase 1, en el Municipio de Ahuachapán (f. 74), los servidores públicos que intervinieron en el reclutamiento, selección y contratación de la señora _____,

como Promotora del PNA, en el período comprendido del día dieciséis de enero al quince de julio de dos mil diecinueve, fueron los licenciados _____,

_____, Director Departamental de Ahuachapán; _____, Técnico de MINED Central; y _____, Representante de OEI.

vii) Consta en la copia simple del acta de contratación proporcionada por CIDEP (f. 75), que para la designación de la señora _____ como Asistente Administrativa Interina en la ejecución del PNA en el período comprendido del dieciséis de julio al veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, los servidores que intervinieron fueron los licenciados _____, Coordinador General de Proyecto IPS;

_____, Coordinadora Región Central de CIDEP y

_____, Director Ejecutivo de CIDEP.

viii) Finalmente, la referida Ministra señaló en el informe remitido el día diecinueve de noviembre de dos mil veinte (f. 73), que el servidor público _____, no se encuentra como firmante en dichos actos.

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. A partir de la información obtenida en el caso de mérito, consta que el señor _____ labora para el MINEDUCYT desde el día uno de julio de dos mil diez, nombrado en el cargo nominal de Asesor Pedagógico en la Dirección Departamental de Educación de Ahuachapán y desempeñando funciones como Coordinador del Programa de Alfabetización y Educación de Adultos (fs. 7 y 8, 23 al 26); teniendo, entre algunas de sus funciones, la de reclutar, seleccionar, contratar y capacitar a los Promotores de alfabetización (fs. 11 al 14).

Ahora bien, dentro del grupo familiar del señor _____ se encuentra su hija, la señora _____ (fs. 7 y 8), quien fue contratada como Promotora del PNA, correspondiente a la Fase 1, comprendida del día dieciséis de enero al día quince de julio de dos mil diecinueve, en el municipio de Ahuachapán (f. 42); y como Asistente Administrativa interina del PNA para el período comprendido entre el día dieciséis de julio y el mes de octubre de dos mil diecinueve.

No obstante ello, al verificar los servidores públicos que intervinieron en el reclutamiento, selección y contratación de la señora _____, como Promotora del PNA, en el período comprendido del día dieciséis de enero al quince de julio de dos mil diecinueve, de conformidad con la certificación del acta de recontractación de Promotores del Programa de Alfabetización Fase 1, en el Municipio de Ahuachapán (f. 74), fueron los licenciados _____, Director Departamental de Ahuachapán; _____, Técnico de MINED Central; y _____, Representante de OEI.

De igual manera, consta en la copia simple del acta de contratación proporcionada por CIDEP (f. 75), que para la designación de la señora _____ como Asistente Administrativa Interina en la ejecución del PNA en el período comprendido del dieciséis de julio al veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, los servidores que intervinieron fueron los licenciados _____, Coordinador General de Proyecto IPS; _____, Coordinadora Región Central de CIDEP y _____, Director Ejecutivo de CIDEP.

Cabe aclarar, que el control de la contratación de los servidores públicos que refiere la prohibición que establece el artículo 6 letra h) de la LEG, busca sancionar aquellas conductas de funcionarios o empleados públicos que denotan nepotismo al nombrar, contratar, promover o ascender a su conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, en la entidad que preside o donde tenga autoridad para ello.

En ese contexto, los hechos relacionados con el procedimiento de contratación únicamente pueden ser objeto de control de este tribunal cuando el servidor público contrate a un pariente o socio en la entidad que preside o donde tenga autoridad para ello; fuera de esos supuestos, este tribunal se encuentra impedido de conocer de aquellos casos que no se encuentren tipificados en la LEG; y siendo el principio de legalidad, en su vertiente positiva la *columna vertebral* de toda actuación de la Administración Pública, el procedimiento de contratación en el presente caso no puede ser controlado por esta autoridad administrativa, ya que no existen indicios que reflejen que el señor _____ haya intervenido en los procedimientos de contratación de su hija, señora _____, ya sea como Promotora del PNA o Asistente Administrativa Interina.

Dicha situación coincide con lo afirmado por la referida Ministra en el informe remitido el día diecinueve de noviembre de dos mil veinte (f. 73), al asegurar que **el servidor público, no se encuentra como firmante en dichos actos de nombramiento.**

De manera que se ha desvirtuado el cometimiento de la infracción a la prohibición ética de “*Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley*”, regulada en el artículo 6 letra h) de la LEG.

En razón de lo anterior, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el presente expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co5